

RESOLUCIÓN NÚMERO **0519** DE 08 AGO 2024

"Por la cual se otorga el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 del 18 de octubre de 2023"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 213 del 11 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.8.1.7.5 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 412 de 2018 establece que el registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal-CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.

Que mediante la Resolución 042 de 2019, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal, por medio del cual se determina cómo se registran, se presentan y se revelan los datos dentro del presupuesto a través del Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF Nación, por concepto de ingreso y por objeto de gasto.

Que en desarrollo de lo previsto por la Ley 2294 de 2023, se expidió el Decreto 1697 "Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto" y en virtud de este Decreto, se han expedido seis (6) resoluciones de giro de subsidios comunitario así: Resolución 1275 de 2023, modificada por la Resolución 0063 de 2024, en el sentido de revocar el subsidio comunitario a la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de Canutal; Resolución 0184 de 2023, modificada por la Resolución 0237 de 2024 que resolvió revocar el subsidio comunitario a la Asociación de Usuarios de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico del Corregimiento del Guamo; Resolución 0192 de 2024, la Resolución 0371 de 2024, la Resolución 0423 de 2024, y la Resolución 0471 de 2024.



"Por la cual se otorga el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 del 18 de octubre de 2023"

Que mediante oficio del Ministerio con número de radicado 2024EE0008352 del 20 de febrero de 2024, se comunicó un único giro a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Colectivo de las Veredas Doima - La Esperanza, cuyo subsidio comunitario fue asignado mediante la Resolución 1275 de 2023.

Que, el parágrafo 5 del artículo 2.3.8.2.6. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023, establece que "(...) el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá consultar en las diferentes bases de datos del Gobierno nacional y/o, incluso, solicitar información a los municipios y distritos donde opere el gestor comunitario solicitante."

Que en atención a lo señalado en la citada norma, este despacho efectuó consulta en el Sistema Único de información SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se pudo evidenciar que la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO INTERVEREDAL SAN RAFAEL, identificada con el NIT 900464673, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, representada legalmente por el señor Manuel Santos Gómez, no cuenta con certificación en estado "ADMITIDA" del Registro único de prestadores de Servicios Públicos -RUPS, como puede consultarse en el enlace www.sui.gov.co, y en consecuencia, no acredita el cumplimiento de la condición establecida en el numeral tercero del artículo 2.3.8.2.5. del Decreto 1077 de 2015, por lo que no puede ser beneficiario del subsidio comunitario por no contar con inscripción válida en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos.

Que el numeral 2 del artículo 2.3.8.2.13. del Decreto 1077 de 2017, adicionado por el Decreto 1697 de 2023, así establece lo siguiente: "(...) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin perjuicio de las acciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrá modificar, suspender o revocar el otorgamiento subsidio comunitario ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. *En caso de comprobarse que el gestor comunitario dio un uso distinto a los recursos transferidos por concepto de subsidio comunitario.*
2. *En caso de comprobarse que el gestor comunitario omitió o no entregó información veraz y completa sobre las condiciones y requisitos definidos en el presente capítulo."*

Que atendiendo lo dispuesto en la citada norma, este Ministerio decide suspender el giro del subsidio comunitario otorgado ASOCIACIÓN ACUEDUCTO INTERVEREDAL SAN RAFAEL, identificada con el NIT 900464673, incluyendo el giro pendiente por realizar asignado mediante la Resolución MVCT 0471 de 2024, hasta comprobar de manera definitiva el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del subsidio comunitario.

Qué en igual sentido la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA POPALITO-ASUAP, identificado con el NIT



"Por la cual se otorga el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 del 18 de octubre de 2023"

900107541, ubicado en el municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor Álvaro Correa Palacio, allegó a este ministerio oficio con radicado No. 2024ER0062567 de 7 de mayo de 2024, mediante el cual reporta recursos excedentes en la aplicación del subsidio comunitario a sus suscriptores beneficiados. Frente a la situación descrita, este ministerio envió oficio con número de radicado 2024EE0048501 de 2 de julio de 2024, mediante el cual se informa el procedimiento para efectuar el cruce de esos recursos excedentes e igualmente brindó asistencia técnica el día 1 de agosto de 2024, en la que se identificó por parte de esta cartera que el gestor no está dando correcta aplicación al subsidio comunitario, por lo cual, se suspenderá el giro del subsidio hasta tanto se aclare la forma de aplicar el mismo, con base en el numeral 2 del artículo 2.3.8.2.13. del Decreto 1077 de 2017, adicionado por el Decreto 1697 de 2023.

Que el Ministerio expidió la Resolución 0002 de 2024, mediante la cual se efectúa la desagregación inicial, en los gastos del Presupuesto de Inversión del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-Gestión General, para la vigencia 2024.

Que en el Presupuesto de Inversión del Ministerio, en la actividad "Apoyar financieramente a los usuarios de los pequeños prestadores (organizaciones comunitarias) que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos", perteneciente al rubro C-4003-1400-18 "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN COMUNITARIA E IMPLEMENTACION ESQUEMAS DIFERENCIALES Y MEDIOS ALTERNOS EN ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BASICO A NIVEL NACIONAL", para la vigencia 2024, existen recursos disponibles por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$9.909.831.250).

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 101324 del 11 de marzo de 2024, por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.909.831.250), con el fin de amparar los recursos del giro del subsidio comunitario para los gestores comunitarios que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1697 del 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar recursos para cubrir el giro del subsidio comunitario de que trata el Decreto 1697 de 2023, a las 284 organizaciones a las cuales se les otorgó el mismo mediante resoluciones de giro anteriores y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen, por un valor total de MIL CIENTO VENTIOCHO MILLONES

"Por la cual se otorga el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 del 18 de octubre de 2023"

CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.128.107.734), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 101324 del 11 de marzo de 2024, de acuerdo con lo estipulado en el "Anexo: ORGANIZACIONES COMUNITARIAS BENEFICIADAS CON EL SUBSIDIO COMUNITARIO", que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Asignar los recursos para cubrir el primer giro a las 26 organizaciones comunitarias adicionales a las mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, que cumplieron con las condiciones y requisitos establecidas en el Decreto 1697 de 2023 y que son beneficiados mediante el presente acto administrativo, por un valor total de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$78.489.416), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 101324 del 11 de marzo de 2024, con base en la información contenida en el "ANEXO: ORGANIZACIONES COMUNITARIAS BENEFICIADAS CON EL SUBSIDIO COMUNITARIO", que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. Suspender el giro a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO INTERVEREDAL SAN RAFAEL, hasta recibir comunicación oficial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios donde certifique el estado de la inscripción del gestor comunitario en RUPS; y a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA POPALITO-ASUAP, hasta tanto se verifique por parte de la Dirección de Política y Regulación, con base en los documentos solicitados mediante oficio con radicado 2024EE0048501 de 2 de julio de 2024, que la aplicación del subsidio comunitario se esté efectuando observando los topes de hasta 80% y 50% a estratos 1 y 2, respectivamente, según lo preceptuado en el artículo 2.3.8.2.4. del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1697 de 2023.

Artículo 4. Con el fin de verificar la correcta aplicación del subsidio comunitario otorgado, el Ministerio podrá validar la información reportada y allegada por los gestores comunitarios, para lo cual, utilizará los sistemas de información a los que tiene acceso, y hacer los requerimientos que considere.

Artículo 5. Notificar la presente resolución a las 310 organizaciones comunitarias beneficiarias del giro del subsidio comunitario de que tratan los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Artículo 6. Notificar la presente resolución a las 2 organizaciones comunitarias de que trata el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 7. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Política y Regulación y a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, para que adelanten los trámites a que haya lugar.

Artículo 8. Ordenar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, que expida los respectivos registros presupuestales y ejecute los desembolsos correspondientes, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 101324 de 11 de



Resolución No. **0519** del **08 AGO 2024**

"Por la cual se otorga el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 del 18 de octubre de 2023"

marzo de 2024, de conformidad con el cumplimiento de las condiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 9. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 2.3.8.2.9 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1697 de 2023, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión y deberá ser presentado en la dirección electrónica correspondencia@minvivienda.gov.co.

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir de a fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 AGO 2024**



OSCAR FLÓREZ MORENO
Secretario General

Elaboró:

Andrés Felipe Aguilar Suárez
Contratista
Grupo Monitoreo SGP-APSB

Santiago Velandia Daza
Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB

Yuliana Alfaro
ahogada Grupo de SGP

Revisó:

Segismundo Rodríguez
Coordinador Grupo Monitoreo SGP-APS

Margarita Gómez
Contratista B
Dirección de Política y Regulación

María Paula Nur – Contratista Secretaria General

Aprobó:

Natalia Duarte Cáceres
Viceministra de Agua y Saneamiento Básico (E)